



REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL



Reglamento del Fondo Especial por Incapacidad Temporal

Artículo 1: El Fondo Especial por Incapacidad Temporal es un programa propio, de renta por incapacidad temporal, que administra la Cooperativa Profesionales, R.L., para sus asociados. Es de carácter obligatorio para todos los asociados (as) según mandato de la Asamblea XI mediante Resolución No.2 del 29 de abril de 1983.

Glosario.

- **Incapacidad temporal:** Es una condición patológica o traumática, por la cual el asociado está imposibilitado temporalmente para laborar o realizar actividades.
- **Deducible de días de incapacidad:** Corresponde a la cantidad de días por incapacidad, reconocidos y pagados por el empleador público o privado.
- **Riesgo profesional:** Son los accidentes y enfermedades a las que están expuestos los trabajadores de empresas públicas o privadas y que resultan como consecuencia de las labores que ejecutan por cuenta del empleador.
- **Licencia por gravidez:** Derecho que tienen las trabajadoras en estado de embarazo, para ausentarse de su trabajo semanas previas al nacimiento de su hijo y posterior, (según lo estipulado en la ley orgánica de la Caja de Seguro Social).

Artículo 2: El propósito del Fondo Especial por Incapacidad Temporal es proveer un apoyo económico a sus participantes cuando se incapaciten temporalmente por enfermedad o accidente, sujeto a las exclusiones del artículo No.3 y durante el tiempo establecido en este reglamento.

Artículo 3: Del Fondo Especial por Incapacidad Temporal participarán todos los asociados activos, excluyendo a los asociados:

- Jubilados que no estén laborando.
- En licencia por gravidez.
- Que se hayan acogido a una Incapacidad Total y Permanente.
- Con incapacidades derivadas de:
 - Aviación privada.



- Práctica profesional de cualquier deporte arriesgado, pero sin estar limitados a, tales como: carrera de motocicletas y automovilística, vuelos sin motor, alpinismo, paracaísmo, buceo, esquí, boxeo u otros similares, práctica de deportes profesionales y la de cualquier deporte extremo o peligroso.

Nota: Siempre y cuando las incapacidades no se deriven de su profesión.

- Cirugía o tratamientos estéticos para fines de embellecimiento, para la calvicie y cualquier cirugía plástica u ortopédica, a menos que sean consecuencia directa de una enfermedad o accidente.
- Cirugía de reasignación de sexo.
- Lesiones causadas por el asociado voluntariamente a sí mismo o intento de homicidio.
- Participación en actos de riña provocados por el asociado o por terceros, desafío o delictivos.
- Cualquier enfermedad o lesión causada como consecuencia de actos de guerra declarada, terrorismo, insurrección, huelga, motín, golpe de Estado, ley marcial y cualesquiera actos similares a los anteriores que puedan provocar una siniestralidad catastrófica.
- Enfermedad, lesiones o imprudencia que se originen por la embriaguez y bajo el efecto de drogas o enajenación mental temporal o permanente.
- Incapacidades provocadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico.
- Enfermedades con afecciones psiquiátricas y psicológicas.

Artículo 4: Admisión al programa:

La edad máxima de admisión al Fondo Especial por Incapacidad Temporal será menos de 65 años.

Los asociados de 61 a 64 años que ingresen a la Cooperativa no gozarán de este beneficio durante los 2 primeros años

Artículo 5: Costo del programa:

- La cuota obligatoria por pagar es de B/.4.50 mensuales.
- El asociado tiene la opción de incrementar voluntariamente este programa a B/.8.00 mensuales, bajo las siguientes condiciones:
 - No haber recibido indemnización bajo este programa en los últimos 5 años.



- No tener incapacidades pendientes por reclamar con fechas antes a la solicitud.
- Llenar una solicitud que estará sujeta a evaluación y aprobación.
- El cambio de la cuota será efectivo a partir del día 1 del mes siguiente de su aprobación.
- El reclamo bajo esta cuota será efectivo a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 6: Requisitos para los Reclamos:

- Llenar y firmar el formulario de reclamo.
Nota: En el caso de que la incapacidad impida al asociado tramitar su reclamo, lo hará alguna de las personas detalladas en el poder o en la tarjeta de designación de beneficiario.
- Fotocopia de cédula.
- Copia de los documentos en trámite de subsidio de la Caja de Seguro Social o Nota de Exclusión de Planillas, en caso de los asalariados.
- Los asociados que se encuentran en período de vacaciones laborales, licencias con sueldos o en tiempos compensatorios deberán presentar la respectiva constancia de su lugar de empleo.
- Presentar certificado de Incapacidad emitidos en la República de Panamá por el médico tratante con idoneidad otorgada por el Ministerio de salud (originales y numerados).
- Estudiantes deben presentar recibo de matrícula de carrera que esté estudiando.
- Asociados independientes, que no estén en planilla deben presentar certificación de ingreso del Contador Público Autorizado, con firma legible, sello de idoneidad y copia del carné de identificación.
- Asociados que laboran en empresa privada, debe presentar carta del lugar de empleo, con el cargo, firma responsable y sello de la empresa.
- Asociada en estado de gravidez que tenga complicaciones que la incapaciten, debe presentar, además de la incapacidad, una certificación de su médico tratante, donde indique las semanas de embarazo, de modo que no coincida la incapacidad con la licencia de gravidez.



- Los asociados jubilados que continúan laborando deben presentar pruebas fehacientes de que devengan ingresos salariales.
- Las incapacidades emitidas por un médico ocupacional deben estar acompañadas de los informes médicos de los especialistas correspondiente de cada diagnóstico.

Artículo 7: Al momento de presentar los documentos del reclamo, el asociado debe estar paz y salvo en la Cooperativa.

La Comisión de Seguros solicitará cualquier prueba médica o informes médicos adicionales que estime necesarios o evaluará físicamente al asociado.

Las pruebas médicas o informes médicos adicionales solicitados por la Comisión de Seguros deben ser entregados por el asociado en un término no mayor a 60 días calendario después de su notificación.

Si el asociado no cumple con los requisitos que exige la Comisión de Seguros en caso de un reclamo, la Cooperativa Profesionales, R.L., quedará librada de su obligación en el pago de este programa.

Artículo 8: Pago del Beneficio del Programa

- **Cuota mensual de B/.4.50, se pagará:**

Después de cubrir el deducible, se pagarán B/.30.00 diarios por los siguientes 60 días. A partir del día 61 en adelante, se pagarán a B/.50.00 diarios.

- **Cuota mensual de B/.8.00, se pagará:**

Después de cubrir el deducible, se pagarán B/.50.00 diarios por los siguientes 60 días. A partir del día 61 en adelante, se pagarán a B/.75.00 diarios.

- Asociados que se encuentran en período de vacaciones laborales, licencias con sueldos o en tiempos compensatorios, solamente tendrán una indemnización sobre el 50% del límite diario establecido bajo este programa.

A todos los asociados cubiertos en este programa se les indemnizará los primeros 60 días, conforme a las incapacidades presentadas.



Si la incapacidad supera los 60 días, deberá presentar un historial clínico de su enfermedad o accidente, incluyendo diagnóstico y pronóstico debidamente emitido por el médico que da la incapacidad, así como resultados de laboratorios e imágenes, para evaluar su continuación.

Este programa cubre 24 meses por el mismo tipo de diagnóstico y se aplicará el deducible, de acuerdo con la fecha del primer reclamo y una vez cumpla un año de este, será de la siguiente manera:

- 15 días para los funcionarios públicos.
- 18 días para los trabajadores de empresas privadas, independientes, estudiantes, asociados que no estén en planilla y cualquiera entidad que este regulada con una ley especial.
- 60 días, cuando la incapacidad sea consecuencia de Riesgos Profesionales (enfermedad o accidente de trabajo).

Artículo 9: Incapacidades sucesivas

Las incapacidades producidas por el mismo diagnóstico se considerarán sucesivas, si no hay diferencia de tiempo mayor a 90 días, considerando la fecha de la última incapacidad presentada, siempre que no excedan de 24 meses.

Las incapacidades ocasionadas por diagnósticos diferentes serán indemnizadas como una nueva incapacidad, si ha concluido la incapacidad anterior.

Artículo 10: Términos para el reclamo:

El término máximo para hacer el trámite del reclamo es de doce (12) meses, contados a partir del primer día de la incapacidad.

Artículo 11: La Cooperativa cuenta con una reserva constituida con los pagos mensuales realizados por los asociados.

Con este fondo se garantiza la liquidez para hacerle frente a la contingencia de este programa.

Cada 5 años se realizará un estudio actuarial, para evaluar la estabilidad financiera de este programa.

**Artículo 12: Administración Financiera:**

Este programa será administrado por la Gerencia General, quien presentará un informe mensual a la Junta de Directores. Esta administración contará con el apoyo y asesoría de la Comisión de Seguros.

Artículo 13: Todos los reclamos que cumplan con los requisitos establecidos los evaluará la Administración y remitirá a la Comisión de Seguros para aprobar o declinar el pago del programa.

Artículo 14: Si el asociado presenta incapacidades y la Cooperativa Profesionales, R. L., verifica que ha trabajado durante ese período, su caso será remitido a la Junta de Directores para su expulsión y la Cooperativa promoverá el proceso penal correspondiente por el delito en el que se haya incurrido.

El asociado deberá devolver el dinero por las incapacidades pagadas o será descontado al momento de la liquidación

Artículo 15: Este reglamento se revisará cada dos (2) años o según nuevas disposiciones.

Todas las versiones anteriores de este reglamento quedan sin efecto.

Historial de cambios:

Versión	Fecha	Responsable	Comentarios
01	29-04-1983	Junta de Directores	En la Asamblea XI mediante Resolución No.2, se aprobó la obligatoriedad de Fondo Especial de Protección por Incapacidad Temporal para todos los Asociados.
02	15-04-1989	Junta de Directores	En la Asamblea XVII mediante Resolución No.3, se aprobó la creación de la reserva del Fondo Especial para Incapacidad Temporal.
03	31-08-2010	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó en su reunión ordinaria No.49-2010.
04	10-10-2012	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó en su reunión ordinaria No.48-2012, realizar las modificaciones presentadas al Reglamento.



05	09-05-2017	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No.20-2017, ratificó lo aprobado en la Asamblea.
06	12-05-2020	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No.17-2020, aprobó: <ul style="list-style-type: none">▪ Modificar los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.▪ Incluir el artículo 12 por ende, la numeración de los artículos posterior a este cambio.
07	29-12-2020	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No.50-2020, aprobó la nueva modificación.
08	13-02-2023	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No.7-2023, aprobó la nueva modificación.
09	09-04-2024	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No. 16 -2024, aprobó las modificaciones en los artículos 7,12 y 13.
10	30-07-2024	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No. 32 -2024, aprobó las modificaciones en los artículos 6 y 11.
11	19-08-2025	Junta de Directores	La Junta de Directores en su reunión ordinaria No. 37 -2025, aprobó las modificaciones en los artículos 6 y 15.



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

Código: RGL-JD-SP-03
Versión: 11
Vigencia: 19-08-2025
Reglamento Servicios y de
Protección
8 de 8

Aprobación del Documento:

Original Firmado